



**DIRECTRICES PARA CONTRATACIÓN Y
ESTABLECIMIENTO DE REMUNERACIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL
DE APOYO ACADÉMICO DE LA ESCUELA
POLITÉCNICA NACIONAL
(CODIFICACIÓN)**

Última reforma: 07 de septiembre de 2021 / Resolución RCP-237-2021



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-280-2019 (Codificada)

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando ésta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 70 de la LOES prescribe: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para e) efecto expida el Consejo de Educación Superior”;
- Que el artículo 147 de la Ley mencionada establece: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, Si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;
- Que el artículo 149 de la LOES prescribe: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales (...)”;
- Que el artículo 150 de la LOES determina: “Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

- Que el artículo 153 de la Ley citada determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;
- Que el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE-19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia se ancló a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano;
- Que el CES, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus posteriores reformas;
- Que el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 4 del Reglamento antes referido determina: “(...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior (...)”;
- Que los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento en mención establecen el número de horas de docencia para el personal académico titular a medio tiempo, a tiempo parcial y el número de horas para otras actividades de docencia;
- Que el artículo 21 del mentado Reglamento determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico;
- Que el artículo 26 del Reglamento ibídem prescribe: “(...) El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia (...)”;
- Que los artículos 25, 28, 30 y 32 del Reglamento en mención, respetivamente, establecen los requisitos para la vinculación del personal académico ocasional, invitado, honorario y emérito a las universidades y escuelas politécnicas;
- Que el artículo 29 del Reglamento en referencia determina: “La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 31 del referido Reglamento prescribe: “El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)”;
- Que el artículo 33 del Reglamento ibidem establece: “El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a las universidades y escuelas politécnicas cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles (...)”;
- Que los artículos 70 y 71 del mentado Reglamento determinan los honorarios del personal académico invitado y, honorario y emérito, respectivamente;
- Que el artículo 72 del Reglamento en referencia determina la remuneración del personal académico ocasional;
- Que el artículo 73 del Reglamento en mención establece la ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial;
- Que el artículo 118 del referido Reglamento determina: “Se considera personal de apoyo académico de las universidades y escuelas politécnicas a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas (...)”;
- Que el artículo 120 del Reglamento ibidem prescribe: “(...) El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de Dependencia (...)”;
- Que el artículo 162 del mencionado Reglamento establece: “El personal académico ocasional podrá ser contratado bajo relación de dependencia si fuese de tiempo completo o medio tiempo y en el caso de tiempo parcial podrá ser contratado bajo la figura de servicios profesionales o civiles (...)”;
- Que el artículo 10 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional prescribe: “Todo miembro del personal académico deberá estar adscrito a un Departamento y/o a un Instituto de Investigación Multidisciplinario afin a su formación académica”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 19 del Estatuto de la EPN determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior (...);”;
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto institucional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento (...);”;
- Que de conformidad con el artículo 32 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad, entre otras: “k) Solicitar al Rector o a su delegado, previa petición del Consejo de uno de los Departamentos adscritos a la Facultad, el inicio de un proceso de selección para la contratación de personal académico ocasional y personal de apoyo académico”;
- Que el artículo 73 del Estatuto institucional prescribe: “(...) El personal académico invitado, ocasional, honorario o emérito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional”;
- Que es necesaria la expedición de directrices para la contratación y el establecimiento de la remuneración del personal académico no titular y personal de apoyo académico de esta Escuela Politécnica; y,
- en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir las siguientes:

Directrices para Contratación y Establecimiento de Remuneración del Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico de la Escuela Politécnica Nacional

Artículo 1.- Alcance.- Las presentes directrices serán de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas de la Escuela Politécnica Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 2.- Tipos de contratos.- Para efectos de las presentes directrices, se consideran los siguientes tipos de contratos:

- a. Servicios Ocasionales.- Para personal académico ocasional; y, para personal de apoyo académico: técnicos docentes, técnicos de laboratorio y técnicos de investigación.
- b. Civiles.- Para el personal académico no titular: invitado, honorario y emérito.

Para ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación se realizarán convenios de ayudantía.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 3.- Dedicación.- Considerando las horas semanales de trabajo, la dedicación podrá ser:

Tipo	Dedicación
Personal académico ocasional	Tiempo Completo o Tiempo Parcial
Personal académico invitado	Tiempo Parcial
Personal académico honorario	Tiempo Parcial
Personal académico emérito	Tiempo Parcial
Personal de apoyo académico	Tiempo Completo o Tiempo Parcial
Ayudantes	Medio Tiempo

No se podrá realizar la contratación de personal ocasional a medio tiempo.

No se podrá realizar la contratación de personal de apoyo académico a medio tiempo.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 4.- Duración de los contratos.- Con respecto a la duración de los contratos, se determina lo siguiente:

- a. Para el personal ocasional a tiempo completo se celebrarán contratos con una duración de un (1) año calendario.
- b. Para el personal ocasional a tiempo parcial se celebrarán contratos cuya duración será establecida de acuerdo al periodo de clases, desde el primer día de inicio de clases hasta el cierre del SAEw. Se exceptúa de esta directriz



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



al personal ocasional a tiempo parcial que está matriculado en un programa de doctorado, en cuyo caso la duración del contrato será la del periodo académico.

- c.** La duración de los contratos del personal académico honorario y emérito se establecerá de la siguiente manera:
 - i.** Para asignatura(s) modular(es), por las fechas de inicio y de fin del módulo.
 - ii.** Para asignatura(s) por periodo de clases, desde el primer día de clase hasta el cierre del SAEw.

Se tendrán dos tipos de personal honorario: nacional e internacional.

Los contratos del personal honorario nacional aplican a personas que residen en el país.

Los contratos del personal honorario internacional aplican a personas residentes fuera del país y pueden suscribirse en dos modalidades: senior o junior.

- d.** La duración de los contratos del personal académico invitado será solamente por la duración de las actividades a realizarse y esta no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados o su equivalente en horas, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

Se tendrán dos tipos de personal invitado: nacional e internacional.

Los contratos del personal invitado nacional aplican a personas que residen en el país.

Los contratos del personal invitado internacional aplican a personas residentes fuera del país y pueden suscribirse en dos modalidades: senior o junior.

Los contratos de los ayudantes de cátedra tendrán vigencia de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente, hasta el cierre del SAEw, de acuerdo con el calendario académico aprobado.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los contratos de los ayudantes de investigación tendrán vigencia de acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación aprobado y durarán, como máximo, hasta el fin del respectivo periodo fiscal.

Para determinar la fecha de inicio de un contrato del personal académico no titular, y del personal de apoyo académico, a tiempo completo o tiempo parcial, y que por algún motivo no haya iniciado sus actividades desde el primer día de clase de un período académico, la fecha de inicio del contrato corresponderá a la fecha en la que inicie sus actividades en la Institución.

No existirá un tiempo máximo de vinculación para el personal ocasional o personal de apoyo académico a tiempo completo, siempre que exista la necesidad institucional y se cuente con la disponibilidad de recursos necesarios para su contratación.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 5.- Consideraciones a aplicarse en las contrataciones.- En el marco de lo determinado en el presente Instrumento, en las contrataciones a las que hace referencia este artículo se aplicará lo siguiente:

- a. Para las asignaturas comunes de la unidad básica solo podrá contratarse personal académico ocasional a tiempo completo.
- b. Para las asignaturas del curso de nivelación solo podrá contratarse personal de apoyo académico a tiempo completo.
- c. Para las asignaturas profesionales de carrera se podrá contratar personal académico no titular.
- d. Para la enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante solo podrá contratarse personal de apoyo académico a tiempo completo o parcial.
- e. Para las asignaturas de maestrías planificadas de forma modular se podrá contratar personal no titular invitado.
- f. Para las asignaturas de maestrías planificadas de forma semestral se podrá contratar personal no titular ocasional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para contratar personal académico no titular invitado, honorario o emérito la unidad académica debe remitir la justificación correspondiente, en la que se establezca que las actividades de docencia o investigación son de carácter específico, y que no pueden ser realizadas por el personal académico titular.

De forma excepcional, solo en circunstancias en las que no pueda completarse la carga del personal a tiempo completo para los casos determinados en los literales a y b, se podrá realizar la contratación a tiempo parcial.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 6.- De la necesidad de la firma de los contratos.- Ninguna autoridad o funcionario de la Institución puede solicitar a persona alguna la prestación de sus servicios, en cualquier modalidad, sin que previamente se encuentre firmado el respectivo contrato.

La autoridad o funcionario que autorice la prestación de servicios de una persona, en cualquier dependencia de la Escuela Politécnica Nacional, sin que esta cuente previamente con un contrato legalizado, será legal y pecuniariamente responsable de las obligaciones generadas por tal autorización.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 7.- De los requisitos.- Son requisitos para contratación:

- **Requisitos Generales:**

Cumplir con los siguientes requisitos, en lo que fuere pertinente:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la normativa vigente para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores ni hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer un cargo público;
- d. Haber sufragado, cuando exista la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo determinado en el artículo 9 de la LOSEP; y,
- f. Presentar la declaración patrimonial juramentada, en la que se incluirá lo siguiente:
 - i. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - ii. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - iii. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República o en la normativa vigente.

- **Para personal Ocasional:**

- a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables.
- b. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública del Sistema de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c. Tener disponibilidad a tiempo completo, si va a trabajar en la modalidad de tiempo completo, o disponibilidad en el horario solicitado por la unidad, en caso de tiempo parcial.
- d. Contar con experiencia académica de al menos un (1) año, para el personal académico con título de maestría; y, contar con experiencia académica de al menos cuatro (4) años, para el personal académico con título de doctorado. Se excluye de este requisito a los profesionales que tienen un contrato de devengación de beca con la EPN.
- e. Haber ganado el respectivo proceso de selección, excepto cuando ingresen por proceso emergente o de naturaleza similar.

- **Para personal Invitado Nacional:**

- a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables.
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.
- c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

- d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
- e. Contar con experiencia de al menos tres (3) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de maestría.
- f. Contar con experiencia de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de doctor.
- g. Contar con al menos ocho (8) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
- h. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, la región o el país, solo en el caso de haber prestado dichos servicios.

- **Para personal Invitado Internacional Junior:**

- a. No residir en el Ecuador.
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.
- c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
- e. Contar con experiencia académica de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación.
- f. Contar con al menos diez (10) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
- g. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, a la región o el país, solo en el caso de haber prestado tales servicios.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- **Para personal Invitado Internacional Senior:**
 - a. No residir en el Ecuador.
 - b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.
 - c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
 - e. Contar con experiencia de al menos diez (10) años en Instituciones de Educación superior o Centros de Investigación.
 - f. Contar con al menos quince (15) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
 - g. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, a la región o el país, solo en el caso de haber prestado tales servicios.

- **Para personal Honorario Nacional:**
 - a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables.
 - b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.
 - c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
 - d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
 - e. Contar con experiencia de al menos tres (3) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de maestría.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- f. Contar con experiencia de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación, si cuenta con el título de doctor.
- g. Contar con al menos ocho (8) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
- h. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país, solo en el caso de haber prestado dichos servicios.

- **Para personal Honorario Internacional junior:**

- a. No residir en el Ecuador.
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.
- c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio.
- d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
- e. Contar con experiencia académica de al menos cinco (5) años en Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación.
- f. Contar con al menos diez (10) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
- g. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país, solo en el caso de haber prestado dichos servicios.

- **Para personal Honorario Internacional Senior:**

- a. No residir en el Ecuador.
- b. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- d. Tener disponibilidad de tiempo en el horario de las responsabilidades académicas que debe cumplir.
- e. Contar con experiencia de al menos diez (10) años en Instituciones de Educación superior o Centros de Investigación.
- f. Contar con al menos quince (15) años de experiencia en el ámbito académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, en caso de gozar de prestigio académico.
- g. Contar con certificaciones que permitan demostrar que prestó servicios relevantes a la humanidad, a la región o al país, solo en el caso de haber prestado tales servicios.

- **Para personal Emérito:**

- a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables;
- b. Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- c. Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como profesor titular en la Escuela Politécnica Nacional; y,
- d. Poseer un destacado historial académico o de investigación.

- **Para personal de Apoyo Académico:**

- a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables.
- b. Contar con el perfil establecido por la Unidad Académica.

- **Para Ayudantes de Cátedra o Ayudantes de Investigación:**

- a. Cumplir con los requisitos generales que fueren aplicables.
- b. Ser estudiante de la Institución.
- c. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, que esté ubicada en el quintil más alto.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 8.- De la asignación de horas.- Para la asignación de horas se aplicará lo siguiente:

- a. Para el personal académico no titular ocasional, invitado, emérito y honorario se considera que por cada hora de clase se asigne hasta una (1) hora para las demás actividades de docencia, exceptuando de esta disposición a la dirección de tesis o trabajos de titulación o a las actividades de capacitación.
- b. Al personal académico ocasional a tiempo completo con título de maestría se le podrá asignar entre doce (12) y veinte (20) horas de clase a la semana.
- c. Al personal académico ocasional a tiempo completo con título de doctorado se le podrá asignar entre ocho (8) y veinte (20) horas de clase a la semana, siempre y cuando se contemplen actividades de investigación enmarcadas en proyectos de investigación aprobados por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
- d. Al personal de apoyo académico a tiempo completo se le podrá asignar entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) horas de clase a la semana.
- e. Para el personal ocasional a tiempo parcial se le podrá asignar entre dos (2) y once (11) horas de clase a la semana y solo podrá dictar clase. Para completar su responsabilidad académica, de ser necesario, podrá incluir otras actividades de docencia. En cualquier caso, su dedicación semanal no podrá exceder las diecinueve (19) horas.
- f. Para el personal académico ocasional que se encuentra matriculado en programas de doctorado se deberá asignar cuatro (4) horas a la semana al dictado de clase, cuatro (4) horas al resto de actividades de docencia y once (11) horas para actividades de investigación; en cualquier caso, las actividades de docencia e investigación deben estar vinculadas a su formación doctoral.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 9.- De la continuidad, renovación y otros aspectos.- En la contratación se aplicará lo siguiente:

- a. Para la renovación de los contratos será necesario contar con una evaluación que debe ser realizada por el Consejo de Departamento, en la que se indique la conformidad con el trabajo realizado por el contratado. En esta evaluación se deben incluir los resultados de la heteroevaluación, cuando corresponde.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- b.** Para aquellos contratos que a la fecha de inicio del periodo académico se encuentran vigentes, será necesario, para la continuidad del contrato, contar con los resultados tanto de la evaluación, así como de la responsabilidad académica, ambos debidamente aprobada por los Consejos respectivos.
- c.** Los contratos para el personal académico ocasional a tiempo completo y el personal de apoyo académico a tiempo completo se realizan por año calendario, es decir del primer día de enero al treintauno de diciembre.
- d.** Si el personal contratado, ya no es requerido, esto debe informarse a dicho personal, indicando la fecha de terminación del contrato.
- e.** Las unidades académicas deben establecer las responsabilidades académicas de su personal titular. Si con su personal titular no pueden satisfacer todas las necesidades, entonces deben solicitar la renovación de contratos, la continuación de contratos o nuevos contratos para cubrir el resto de necesidades existentes. Adicionalmente, se debe establecer el tipo de personal que requiere: ocasional, invitado, honorario, emérito o personal de apoyo académico.
- f.** Respecto al personal académico no titular contratado bajo la modalidad de contrato civil de prestación de servicios profesionales, se deberá verificar si prestó su contingente con anterioridad y que las actividades se hayan ejecutado conforme al objeto del contrato.
- g.** Para la contratación se requerirá la autorización del Rector o sus delegados. La contratación debe ser planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir con los procedimientos establecidos por la Institución, y contar con la solicitud debidamente motivada del Consejo de Facultad o Departamento, según corresponda.
- h.** Una vez establecidos los requerimientos, la máxima autoridad de la unidad académica o el Jefe de Departamento, solicita la autorización al Vicerrector de Docencia o a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación, según corresponda, para:
 - i.** Iniciar el proceso de selección para personal ocasional, en caso de nuevos contratos.
 - ii.** Renovar los contratos, en caso de personal ocasional que ha venido colaborando con la Institución debido a cambio de año fiscal.
 - iii.** Iniciar el proceso de reclutamiento, para el personal invitado, honorario o emérito.
 - iv.** Continuar con el contrato, en caso de que el personal tenga contrato vigente y se modifiquen las responsabilidades académicas.
- i.** La contratación de estudiantes de posgrado, sea de maestrías de investigación o de doctorados, en calidad de personal académico ocasional



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



a tiempo parcial, se realizará en concordancia con el Reglamento de Becas, Apoyo Económico y Descuentos.

Para el personal académico honorario y emérito, una vez que se comprueben los requisitos para su contratación, el Jefe de Departamento solicitará a Consejo Politécnico se otorgue la calidad de personal honorario o emérito, según corresponda.

La contratación de ayudantes de cátedra estará ligada al tamaño de los cursos, y solo se podrá concretar si se tiene asignado dar soporte en al menos 2 cursos cuyo tamaño sea de al menos cuarenta (40) estudiantes o exista una necesidad específica de la asignatura, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas, o a la frecuencia de los trabajos de campo o consultas documentales planificados en la asignatura. Será necesario que la Unidad Académica justifique la necesidad de contar con este personal.

La contratación de ayudantes de investigación está ligada a proyectos de investigación con financiamiento que mantengan la contratación de dicho personal planificada y aprobada en su estructura.

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

Artículo 10.- De la remuneración.- Con respecto a la remuneración, se aplicará lo siguiente:

a. Escalas salariales del personal de apoyo académico: El personal de apoyo académico está conformado por Técnicos Docentes, Técnicos de Laboratorio y Técnicos de Investigación. Los ayudantes de cátedra o investigación tendrán un reconocimiento económico de acuerdo a lo establecido en el Instructivo General de pasantías expedido por el Ministerio de trabajo.

- Para los técnicos de investigación, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	1412	Art 129 de Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	1. Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



				<p>2.Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.</p> <p>3.Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.</p>
Personal de Apoyo 4	4	1212		<p>1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.</p> <p>2.Encontrarse inscrito en una maestría.</p> <p>3.Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.</p> <p>4.Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.</p>
Personal de Apoyo 3		1086		<p>1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.</p> <p>2.Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.</p> <p>3.Haber obtenido el menos el 75% del puntaje en la evaluación Integral.</p>
Personal de Apoyo 2		986		<p>1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.</p> <p>2.Tener año (1) año de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.</p> <p>3.Haber obtenido el menos el 75% del puntaje en la evaluación Integral.</p>
Personal de Apoyo 1		901		<p>1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.</p> <p>2.Contar con un promedio de nota de grado mayor al 75%.</p>



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Para los técnicos de Laboratorio, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	1412	Art 129 de Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	<ol style="list-style-type: none">1. Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.2. Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.3. Haber obtenido al menos el 75% del4. <u>puntaje en la evaluación integral.</u>
Personal de Apoyo 4	4	1212		<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.2. Encontrarse inscrito en una maestría.3. Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.4. Haber obtenido al menos el 75% del <u>puntaje en la evaluación integral.</u>
Personal de Apoyo 3	3	1086		<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.2. Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.3. Haber obtenido el menos el 75% del <u>puntaje en la evaluación Integral.</u>
Personal de Apoyo 2	2	986		<ol style="list-style-type: none">1. Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.2. Tener año (1) año de experiencia en actividades académicas en



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



				universidades o centros de investigación. 3.Haber obtenido el menos el 75% del puntaje en la evaluación Integral.
Personal de Apoyo 1	1	901		1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Contar con un promedio de nota de grado mayor al 75%.

- Para los técnicos docentes, las escalas salariales y los requisitos serán:

Categoría	Grado	RMU	Referencia	Requisitos
Personal de Apoyo 5	5	1675	Art 129 de Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.	1.Contar con título de maestría en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Tener cuatro (4) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 3.Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 4	4	1412		1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Encontrarse inscrito en una maestría. 3.Tener tres (3) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 4.Haber obtenido al menos el 75% del puntaje en la evaluación integral.
Personal de Apoyo 3	3	1212		1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Tener dos (2) años de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



				3.Haber obtenido el menos el 75% del puntaje en la evaluación Integral.
Personal de Apoyo 2	2	1086		1.Título de tercer nivel en el campo del conocimiento vinculado a las actividades de asistencia de investigación, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Tener un año (1) año de experiencia en actividades académicas en universidades o centros de investigación. 3.Haber obtenido el menos el 75% del puntaje en la evaluación Integral.
Personal de Apoyo 1	1	986		1.Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. 2.Contar con un promedio de nota de grado mayor al 80%.

b. Remuneración del **personal ocasional a tiempo completo:**

- a) Si tiene título de maestría y certifica los requisitos del profesor auxiliar 1, la remuneración será equivalente a la del profesor titular auxiliar nivel 1.
- b) Si tiene título de doctorado (PhD. o su equivalente) y certifica los requisitos del profesor agregado 1, la remuneración será equivalente a la del profesor titular agregado nivel 1.
- c) Si tiene título de doctorado (PhD. o su equivalente) y certifica los requisitos del profesor auxiliar 1, la remuneración será equivalente a la del profesor titular auxiliar nivel 1.

c. Remuneración del **personal ocasional a tiempo parcial:**

- a) Si tiene título de maestría y certifica los requisitos del profesor auxiliar 1, será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1 considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2) con un máximo de 19 horas a la semana.
- b) Si tiene título de doctor (PhD. o su equivalente) y certifica los requisitos del profesor agregado 1, será calculada con base al costo hora de un profesor titular agregado nivel 1, considerando el número de horas de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



actividades multiplicada por dos (2), con un máximo de 19 horas a la semana.

- c) Si tiene título de doctorado (PhD. o su equivalente) y certifica los requisitos del profesor auxiliar 1, será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1 considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2) con un máximo de 19 horas a la semana.

d. Remuneración del personal académico invitado nacional:

- a) Si el profesor tiene grado académico de maestría y cuenta con experiencia mínima de tres (3) años o, goza de comprobado prestigio académico con experiencia mínima de ocho (8) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a "profesor titular agregado nivel 1, grado 3" y considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).
- b) Si el profesor tiene grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) y cuenta con experiencia mínima de cinco (5) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a "profesor titular agregado nivel 2, grado 4" y considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).

e. Remuneración del personal académico invitado internacional junior:

- a) La remuneración por hora de actividad realizada será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1 grado 1 considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2)
- b) Como parte de sus honorarios se reconocerá, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.
- c) Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar veinte y dos (22) salarios básicos unificados (SBU).

f. Remuneración del personal académico invitado internacional senior:

- a) La remuneración por hora de actividad realizada será calculada con base al costo hora de un profesor titular agregado nivel 2 grado 4, considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2)
- b) Como parte de sus honorarios se reconocerán, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar los treinta (30) SBU.

g. Remuneración del **personal académico honorario nacional**:

- a) Si el profesor tiene grado académico de maestría y cuenta con experiencia mínima de tres (3) años o, goza de comprobado prestigio académico con experiencia mínima de ocho (8) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a "profesor titular agregado nivel 1, grado 3" y considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).
- b) Si el profesor tiene grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) y cuenta con experiencia mínima de cinco (5) años, la remuneración será calculada con base en la correspondiente a "profesor titular agregado nivel 2, grado 4", considerando el número de horas del módulo multiplicado por dos (2).

h. Remuneración del **personal académico honorario internacional junior**:

- a) La remuneración por hora de actividad realizada será calculada con base al costo hora de un profesor titular auxiliar nivel 1 grado 1, considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2)
- b) Como parte de sus honorarios se reconocerán, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.
- c) Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar veinte y dos (22) salarios básicos unificados (SBU).

i. Remuneración del **personal académico honorario internacional senior**:

- a) La remuneración por hora de actividad realizada será calculada con base al costo hora de un profesor titular agregado nivel 2 grado 4, considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2)
- b) Como parte de sus honorarios se reconocerán, además, los rubros correspondientes a pasajes, hospedaje, alimentación y movilización.
- c) Bajo ningún motivo los honorarios de este personal podrán superar los treinta (30) SBU.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



j. Remuneración del personal emérito:

Esta será calculada con base al costo hora de un profesor titular agregado nivel 1, considerando el número de horas de actividades multiplicada por dos (2).

k. Remuneración de los ayudantes de cátedra y ayudantes de investigación:

Esta será la tercera parte de un salario básico unificado (SBU)

(Artículo reformado mediante Resolución RCP-237-2021, adoptada por Consejo Politécnico en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 07 de septiembre de 2021)

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Comunicación, para su publicación y difusión, a través de la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda normativa que se oponga a lo dispuesto en estas directrices.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Directrices para Contratación y Establecimiento de Remuneración del Personal Académico No Titular y Personal de Apoyo Académico de la Escuela Politécnica Nacional fueron discutidas y aprobadas por Consejo Politécnico a través de Resolución RCP-280-2019, de 16 de julio de 2019, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, y reformada a través de Resolución RCP-237-2021, de 07 de septiembre de 2021.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez

SECRETARIO GENERAL EPN

Codificada por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
-----------------	---